



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor el presente proceso para lo que el asunto reclame. Suaita 14 de agosto de 2020.

La secretaria ad hoc,

Luisa fernanda Sierra Mora
LUISA FERNANDA SIERRA MORA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado: 687704089001-2018-00075-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el presente proceso se tiene la petición de medida cautelar elevada por el apoderado judicial del extremo demandante, la que analizada a las voces de los artículos 466 y 599 del CGP se torna procedente y así se decretará.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del usufructo del bien inmueble identificado con el FMI No. 321-2035 de la ORIP Socorro, que se halla embargado y que por cualquier causa se llegare a desembargar, así como el remanente del producto del derecho embargado en relación con el mencionado usufructo a FERNANDO LOPEZ GARAVITO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.689.896, al interior del proceso que en su contra cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER bajo el radicado 2019-00069 siendo demandante el señor JORGE ROMERO PUERTO.

Parágrafo: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y el artículo 111 del CGP.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos o cualquier otro producto bancario que posee el demandado FERNANDO LOPEZ GARAVITO, identificado con c.c. 13.689.896 en COOMULDESA sucursal Suaita, DAVIVIENDA sucursal Suaita, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, COOMULTRASAN, BBVA



del municipio del Socorro Santander. Límitese la medida a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000).

Parágrafo: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y el artículo 111 del CGP.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 Y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 18 de agosto de 2020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.